

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ASAMBLEA NACIONAL**



**Asamblea Nacional**

PODER LEGISLATIVO

República Bolivariana de Venezuela



**PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER POPULAR**

## Exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Popular

En los últimos 16 años se ha construido una propuesta jurídica buscando viabilidad material a esa máxima constitucional que señala en su Artículo 5. “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la Ley.” y se han aprobado un conjunto de leyes que tratan de concretarlo.

Dentro de ese conjunto de Leyes aprobadas hasta el momento conocidas como las “Leyes del Poder Popular” se encuentra una Ley de carácter general que sirve de marco normativo para el restante cuerpo jurídico, esta Ley es la Ley Orgánica del Poder Popular. Si queremos profundizar y avanzar en la legislación que rige la construcción y el fortalecimiento del poder popular, debemos tener como prístina orientadora a esta Ley., ella permitirá determinar los caminos jurídicos por donde deben transitar el resto de las leyes. Los aspectos más relevantes de esta reforma van encaminados a lo siguiente:

Primero, a una definición más exhaustiva y precisa de lo que es el poder popular, sus organizaciones tanto sectoriales como territoriales.

Segunda se simplifican a estas organizaciones, lo que se denomina “expresiones del poder popular” se suprime y se incluye en el concepto de organizaciones y se agrega su cualidad principal, que es su carácter transitorio, dando a las organizaciones un carácter transitorio o no, lo que significa que le estamos dando un carácter permanente. Tercero, se eliminan los fines de las organizaciones del poder popular, ya en las Disposiciones Generales se definen los fines del poder popular, y en el concepto de poder popular lleva intrínseco la organización, no hay poder popular si no hay organización y conciencia.

Cuarto, cuando la ley se refiere a las instancias del poder popular, se está refiriendo a las instancias del poder popular territorial, dando espacios para la existencia del poder popular sectorialmente y definiendo en concreto las instancias y funciones de gobierno.

Quinto, no se nombran las distintas instancias del Sistema de Agregación Comunal, se deja abierto, para que puedan ser incluidas además de los consejos comunales y comunas que ya están definidas en sus leyes respectivas darle al legislador y legisladora de poder incluir otras instancias al respecto.

Sexto: en la revocatoria del mandato, se refiere a los voceras y voceros electas y puede ser aplicado a partir del primer año de gestión, dando tiempo a que los voceras y voceros puedan desarrollar gestión y les permita la evaluación de los ciudadanos y ciudadanas. Se incorpora un nuevo capítulo con el nombre de: Funciones, Competencias y Atribuciones del Poder Popular en el territorio donde se establecen las atribuciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, se incluye todo el tema de las transferencias de competencia del

poder público y el Sistema de Agregación Comunal y determinar en los casos que estas competencias sean concurrentes.

Igualmente se incluye una prohibición expresa a que las organizaciones del poder popular puedan recibir subvenciones, préstamos, créditos o donaciones de recursos económicos-financieros de potencias extranjeras, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales extranjeras, funcionarios gubernamentales de otros países, personas naturales de cualquier nacionalidad que atenten contra la seguridad de la Nación o personas jurídicas extranjeras. Garantizando la integridad soberana de la nación. En el Capítulo IV se amplia y precisan los ámbitos de ejercicio del poder popular: planificación, economía, legislativo comunal, contraloría social, justicia comunal y se agregan Ordenación y Gestión del Territorio, comunicación popular, seguridad y defensa, elecciones en el poder popular y el papel del poder popular en el sistema internacional. En el Capítulo V igualmente se trata las relaciones del Poder Público con el Poder Popular dándole mayor fuerza a la simplificación de trámites, el uso de medios electrónicos, la prohibición de solicitar nueva documentación, etc, que facilite y no obstaculice y burocratice el desarrollo y la consolidación del poder popular. Esta reforma busca construir el camino legislativo que permita materializar de manera oportuna la consolidación del esfuerzo de un pueblo en lucha, en resistencia, cuyo bienestar futuro está vinculado a unos nuevos valores y a la capacidad que obtenga en su conciencia colectiva y en la organización.

## REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR

### Capítulo I

#### “Disposiciones generales”

##### Objeto

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer en la sociedad el pleno derecho al ejercicio de la soberanía popular a través del ejercicio de la democracia participativa, protagónica y decisoria, la constitución de formas de autogobierno comunales, generando nuevas formas para la producción económica basados en la asociación de los trabajadores y trabajadoras, la propiedad social y colectiva y la distribución equitativa de la riqueza

##### Poder Popular

**Artículo 2.** El Poder Popular, es el titular del poder constituyente originario, que se expresa en el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad mediante el ejercicio de la funciones del poder en el plano ejecutivo, legislativo, electoral, judicial y moral, a través de sus diversas y disímiles formas de organización que edifican la sociedad comunal. Las relaciones en el Poder Popular, así como entre sus distintas instancias, tipos de sistemas de agregación y expresiones del Poder Popular son de carácter igualitarias, equitativas y no jerárquicas.

##### Finalidad

**Artículo 3.** El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la felicidad suprema, garantizar la vida y el bienestar de los y las ciudadanos y ciudadanas, mediante la edificación de mecanismos para su desarrollo integral y espiritual, procurando el bien común, la justicia social, la equidad, la solidaridad, la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social, sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales

## Valores y principios

**Artículo 4.** La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía para el establecimiento de una sociedad democrática, solidaria, participativa y protagónica se inspira en las históricas luchas emancipadoras de los pueblos originarios y afrodescendientes, en la doctrina y gesta liberadora de Simón Bolívar, Libertador y padre de la Patria y en la voluntad de redención de los demás héroes, precursores de nuestra soberanía e independencia. La presente ley se rige por valores como: la paz, solidaridad, equidad, justicia, honestidad, responsabilidad, corresponsabilidad y por principios como: democracia participativa, protagónica y decisoria, el bien común, interés colectivo, cooperación, complementariedad, el deber social, igualdad, corresponsabilidad, autogobierno, autogestión, cogestión, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, gobernar obedeciendo, control social, diversidad étnica, diversidad de género, libre debate de ideas, pensamiento crítico, democratización de los saberes, derecho a asociarse.

## *Fines del Poder Popular*

**Artículo 5.** El Poder Popular tiene como fines:

1. Impulsar la democracia participativa, protagónica y decisoria para fortalecer la organización del pueblo como sujeto colectivo
2. Garantizar que el pueblo organizado asuma la autogestión pública, en las funciones y competencias de administración, prestación de servicios y ejecución de obras.
3. Promover los valores y principios del esfuerzo propio, la asociatividad, la ayuda mutua, el respeto a la vida, la solidaridad, el bien común, la honestidad, el deber social, la voluntariedad, la defensa y protección de los derechos humanos.
4. Promover los valores y principios ecosocialistas: respeto a las distintas formas de vida, convivencia armónica entre las distintas especies, protección de las semillas autóctonas, la defensa y protección del ambiente, ente otros.
5. Formular políticas públicas en todas sus instancias, con la finalidad de actuar coordinadamente en la ejecución del Plan de la Patria y los demás planes en cada uno de los niveles políticos-territoriales y las instancias político administrativas que la ley establezca.
6. Establecer las bases que garanticen al pueblo organizado el ejercicio de la contraloría social para asegurar que la inversión de los recursos públicos se realice de forma eficiente para el beneficio colectivo, así como fiscalizar las

actividades del sector público y privado con el objeto de que se desarrollen en el marco del interés nacional y de las normativas legales de protección a la naturaleza, a los usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras.

7. Establecer las bases para la creación del Sistema Económico Comunal.
8. Promover la conciencia socio-política del Poder Popular en el marco de una nueva espiritualidad que permita reconstruir el tejido amoroso entre los participantes de las diferentes instancias de agregación del Poder Popular.
9. Participar en el diseño de las políticas, estrategias, lineamientos operacionales y tácticos para la Seguridad y Defensa de la Nación en el marco de la nueva Doctrina Militar Bolivariana.
10. Desarrollar las bases jurídico-políticas para que el pueblo organizado ejerza y desarrolle en el territorio la función Ejecutiva, Legislativa, Moral, Judicial y Electoral

## Definiciones

**Artículo 6.** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas: Máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica, según la ley que regule la forma de participación, para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, las distintas formas de organización, el gobierno comunal y las instancias del Poder Público, de acuerdo a lo que establezcan las leyes que desarrollen la constitución, organización y funcionamiento de los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de estos surjan.
2. Autogestión: Conjunto de acciones mediante las cuales las comunidades organizadas asumen directamente la gestión de proyectos, ejecución de obras y prestación de servicios para mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico.
3. Cogestión: Proceso mediante el cual las comunidades organizadas coordinan con el Poder Público, en cualquiera de sus niveles e instancias, la gestión conjunta para la ejecución de obras y prestación de servicios necesarios para mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico.

4. Comunidad: Núcleo espacial básico e indivisible constituido por personas y familias que habitan en un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características e intereses comunes que comparten una historia, necesidades y potencialidades culturales, económicas, sociales, territoriales y de otra índole.

5. Comunidad organizada: Constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.

6. Control social: Es el ejercicio de la función de prevención, vigilancia, supervisión, acompañamiento y control, practicado por los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva sobre la gestión del Poder Público y de las instancias del Poder Popular, así como de las actividades privadas que afecten el interés colectivo.

7. Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Estado en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social, comunitaria y comunal, para el bienestar de las comunidades organizadas.

8. Estado comunal: Forma de organización político social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del estado comunal es la Comuna.

9. Instancias del Poder Popular: Constituidas por los diferentes sistemas de agregación comunal y sus articulaciones, para ampliar y fortalecer la acción Del autogobierno comunal: consejos comunales, comunas, ciudades comunales, Federaciones comunales, confederaciones comunales y las que, de conformidad con la Constitución de la República, La ley que regule la materia y su reglamento surjan de la iniciativa popular.

10. Organizaciones de base del Poder Popular: Son aquellas constituidas Por ciudadanos y ciudadanas para la Búsqueda del bienestar colectivo.

11. Planificación participativa: Forma De participación de los ciudadanos y Ciudadanas en el diseño, formulación, Ejecución, evaluación y control de las políticas públicas

12. Presupuesto participativo: Mecanismo mediante el cual los ciudadanos Y ciudadanas proponen, deliberan y Deciden sobre la formulación, ejecución, control y evaluación de los presupuestos públicos, con el propósito de Materializar los proyectos que permitan el desarrollo de las comunidades y El bienestar social general.

13. Sistema económico comunal: Conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de Saberes y conocimiento, desarrolladas Por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproductivas bajo formas de propiedad Social comunal.

14. Socialismo: Es un modo de relaciones sociales de producción centrado En la convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e Intangibles de toda la sociedad, que Tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como Productor de bienes y servicios para Satisfacer las necesidades humanas y lograr la suprema felicidad social y el desarrollo humano integral. Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias, ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio, propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIONES

#### Las organizaciones del Poder Popular

**Artículo 7.** son las diversas formas del pueblo organizado, constituidas sectorial o territorialmente o desde sus referentes cotidianos por iniciativa popular, que integran a ciudadanos y ciudadanas temporales o no; con objetivos e intereses comunes, en función de promover el bienestar colectivo, para que las personas involucradas asuman sus derechos, deberes y desarrollen niveles superiores de conciencia política. Las organizaciones del Poder Popular actuarán democráticamente y procurarán el consenso popular entre sus integrantes.

#### Constitución de las organizaciones del Poder Popular



**Artículo 8.** Las organizaciones del Poder Popular se constituyen por iniciativa de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con su naturaleza, por intereses comunes, necesidades, potencialidades y cualquier otro referente común, según lo establecido en la ley que rija el área de su actividad.

### **De las organizaciones de base del poder popular**

**Artículo 9.** Las Organizaciones de Base del Poder Popular son las diversas formas del pueblo organizado, constituidas desde la localidad o desde sus referentes cotidianos por iniciativa popular, que integran a los ciudadanos y las ciudadanas con objetivos e intereses comunes, en función de superar dificultades y promover el bienestar

### **De las instancias territoriales del poder popular**

**Artículo 10.** Las instancias territoriales del poder popular en los distintos niveles de agregación Comunal del Poder Popular son las entidades de autogobierno, surgidas de la iniciativa popular, que se constituyen para la edificación del Estado Comunal, basadas en relaciones igualitarias y equitativas que se expresan y se organizan en la función legislativa, ejecutiva, judicial, electoral y moral, así como en la complementariedad entre sus diferentes órganos, en el marco de una nueva institucionalidad jurídico-política, del Sistema Económico Comunal y acorde con el Socialismo Bolivariano, en los términos establecidos en la presente Ley.

### **De la revocatoria de los mandatos y la pérdida de condición de voceros**

**Artículo 11.** Las vocerías de todas las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, electas por votación popular, universal, directa y secreta, son revocables a partir del cumplimiento del primer año de su período de gestión correspondiente, en las condiciones que establece la ley. La pérdida de condición de voceros de las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, se produce de acuerdo a los supuestos establecidos por la ley.

## **CAPÍTULO III FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL PODER POPULAR EN EL TERRITORIO**

### **Soberanía Popular**

**Artículo 12.** Las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, el autogobierno comunal Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, ejercen la soberanía popular en el territorio y sus decisiones tienen preeminencia sobre los demás órganos y entes del Poder Público de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes. Las funciones, competencias y atribuciones del Poder Popular en el territorio señaladas en la presente ley, tienen carácter eminentemente enunciativo

### ***Personalidad Jurídica Del Poder Popular***

**Artículo 13.** Las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular como formas de organización político-territorial para el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo, gozan de personalidad jurídica y autonomía en el ejercicio de sus funciones, y adquieren la personalidad jurídica de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico. Las expresiones del Poder Popular que tienen personalidad jurídica serán definidas por la ley respectiva.

### ***Carácter Productivo Del Poder Popular***

**Artículo 14.** Las instancias del Poder Popular tienen carácter productivo, autosustentable y auto sostenible. Las expresiones del Poder Popular podrán ser productivas de acuerdo a su naturaleza y potencialidades. El financiamiento por parte del Estado al Poder Popular será transitorio. La política crediticia del Estado al Poder Popular será destinada al cumplimiento de sus planes y fines en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

### ***Transferencia De Competencias***

**Artículo 15.** Los Entes y Órganos del Poder Público y las entidades político territoriales, de acuerdo con la ley que rige el proceso de transferencia y descentralización de competencias, administración y gestión de servicios, bienes, recursos y otras atribuciones, transferirán a las comunas y a los sistemas de agregación que de éstas surjan, funciones de gestión, administración, control de servicios y ejecución de obras atribuidos a aquéllos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para mejorar la eficiencia y los resultados en beneficio del colectivo.

### ***Transferencia De Las Comunas A Las Expresiones Del Poder Popular***

**Artículo 16.** Las comunas y los sistemas de agregación podrán transferir la gestión, la administración y la prestación de servicios a las expresiones organizativas del

Poder Popular. Las expresiones organizativas del Poder Popular harán las respectivas solicitudes formales, cumpliendo con las condiciones previas y requisitos establecidos en las leyes que regulen la materia.

### ***Del Proceso De Transferencias De Competencias Al Poder Popular***

**Artículo 17.** Sin menoscabo de las competencias ya transferidas al Poder Popular, una vez constituidas las Instancias de Sistema Nacional de Agregación Comunal se le transferirán las competencias y atribuciones de administración, gestión de bienes y recursos necesarios para brindar los servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras, prestación de servicios públicos y cualquier otra competencia. La ejecución de las Grandes Misiones y Misiones en las entidades político territoriales serán transferidas a las Instancias de Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular de conformidad con la ley en materia de transferencias de competencias.

### ***De Las Competencias Concurrentes***

**Artículo 18.** Cuando una competencia sea de carácter concurrente entre los Sistemas de Agregación y el Poder Público Estatal, en el marco de la complementariedad y colaboración entre los órganos y entes del Poder Público, se crearán mecanismos a los fines de que el Poder Popular pueda ejercer tales competencias

### ***De Los Ingresos Del Poder Popular***

**Artículo 19.** Los ingresos del Poder Popular para la gestión comunal, provienen de la asignación de presupuesto, el financiamiento transitorio del Estado, los provenientes de la recaudación tributaria en los territorios comunales y los ingresos propios derivados del carácter productivo, autosustentable y auto sostenible de sus actividades. Los voceros y voceras del Poder Popular rinden cuenta e informe de gestión periódicamente de la administración de los recursos económico-financieros del Consejo Comunal y de los demás Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular. La inobservancia de esta disposición será sancionada de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. La ley respectiva regulará la materia.

### ***Prohibición De Recepción De Recursos En El Poder Popular***

**Artículo 20.** En atención al respeto a la soberanía, preservación de la independencia, la integridad territorial de la Nación y la autodeterminación de la República, el Poder Popular no podrá recibir subvenciones, préstamos, créditos o donaciones de recursos económicos-financieros de potencias extranjeras,

organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales extranjeras, funcionarios gubernamentales de otros países, personas naturales de cualquier nacionalidad que atenten contra la seguridad de la Nación o personas jurídicas extranjeras. La violación de esta norma será procesada y sancionada de conformidad con los delitos previstos en la legislación vigente.

### ***Potestad Normativa Y Administración De Los Ingresos Provenientes De La Recaudación En Los Territorios***

**Artículo 21.** La administración de recursos provenientes de la recaudación en los territorios será efectuada por las Comunas, Ciudades Comunales, Federaciones y Confederaciones Comunales. La potestad normativa tributaria en el territorio será una atribución de las instancias parlamentarias de las Comunas, Ciudades Comunales, Federaciones y Confederaciones Comunales. A los fines de la eficacia y la eficiencia en la gestión comunal, las distintas Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, ejercerán la contraloría social sobre la inspección, fiscalización y recaudación tributaria en sus respectivos ámbitos territoriales.

### ***Responsabilidad De Los Voceros Y Voceras Del Poder Popular***

**Artículo 22.** Los voceros y voceras de los autogobiernos comunales de las distintas Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, tienen responsabilidad penal, civil y administrativa individual o colectiva, por su actuación durante el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO IV AMBITOS DEL PODER POPULAR**

### ***Planificación De Políticas Públicas***

**Artículo 23.** La planificación, formulación y diseño de políticas públicas, en los términos establecidos en la ley que regula la materia, es un ámbito de actuación del Poder Popular que asegura, mediante la acción de gobierno entre el Poder Público y las instancias del Poder Popular, el cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para el empleo de los recursos públicos en la consecución, coordinación, ejecución y armonización de las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos a través de los cuales se logre la transformación del país, el desarrollo territorial equilibrado y la justa y equitativa distribución de la riqueza. Se creará un Consejo Superior de Planificación del Poder Popular para diseñar, articular y armonizar los planes de Desarrollo en las diferentes escalas e instancias del Poder Popular, según los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y demás planes nacionales, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación. La ley respectiva

regulará su funcionamiento, composición, organización, funciones y competencias.

### ***De la Obligación***

**Artículo 24.** Las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular tienen la obligación y responsabilidad de elaborar los respectivos planes, programas y proyectos para el desarrollo de sus comunidades, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de La Nación.

### ***Competencias Referidas A Los Planes De Inversión***

**Artículo 25.** Los Planes de Inversión serán formulados y diseñados por los Consejos Superiores de Planificación del Poder Popular, tomando como base los planes de Desarrollo Comunal y tendrán que ser discutidos y aprobados en el seno de las instancias del Poder Popular, a los fines de procurar mayor eficacia y eficiencia

### ***Economía Comunal***

**Artículo 26.** La economía comunal es un ámbito de actuación del Poder Popular que permite a las comunidades organizadas la constitución de entidades económico-financieras y medios de producción de propiedad social comunal, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrollados bajo nuevas formas sociales de relaciones de producción para la satisfacción material, ambiental y espiritual de los ciudadanos y ciudadanas, que deriven en un nuevo tejido socio-político-económico-cultural y ecológico, en pro de democratizar y diversificar nuevos enfoques de desarrollo para la producción de riqueza, la reinversión social del excedente y el desarrollo integral del país, de manera endógena sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y la ley que regula la materia, contribuyendo a la construcción del Estado Comunal como transición al Socialismo Bolivariano.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los excedentes generados serán destinados a satisfacer las necesidades colectivas en los territorios, la inversión productiva y el ahorro para el financiamiento de iniciativas tecnológicas innovadoras que impulsen y consoliden el desarrollo endógeno sostenible de las diversas Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La retribución del trabajo atenderá al principio de equidad, igualdad, justicia social, valor de uso, planificación estratégica situacional y la autoformación colectiva integral, continua y permanente, para la edificación del Estado Comunal. El Sistema Económico Comunal se regulará según lo que contemple la normativa en la materia.

### ***Garantía De Los Derechos Del Pueblo***

**Artículo 27.** Las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular en el territorio organizarán su institucionalidad, entre otros fines, para garantizar la promoción, defensa, vigilancia, goce, ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos colectivos y difusos de la ciudadanía comunal. El Poder Popular velará por el ejercicio y cumplimiento real de los derechos y las garantías constitucionales, ante todas las instituciones correspondientes, quienes deberán generar una solución efectiva a demandas y solicitudes formuladas en función de edificar el Estado Comunal. Las leyes respectivas delimitarán las funciones del Poder Popular en este ámbito.

### ***Parlamento Del Gobierno Comunal***

**Artículo 28.** El Parlamento del Poder Popular es la instancia encargada de armonizar las relaciones en el territorio mediante la aprobación de normativas y ordenanzas, elaborar normas sobre la convivencia ciudadana, decidir y ejecutar el presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el Síndico Procurador de los territorios comunales, juramentar los jueces electos o electas por la ciudadanía.

### ***Contraloría Social***

**Artículo 29.** La contraloría social, es un ámbito de actuación del Poder Popular para ejercer la vigilancia, fiscalización, supervisión, acompañamiento, seguimiento y control sobre la gestión y administración del Poder Público, de los servidores y servidoras públicas, de las instancias y expresiones del Poder Popular y de las actividades del sector privado nacional e internacional que afecten el bienestar social general, practicado por los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, para que sus actividades se desarrollen en el marco de la transparencia y respeto con los fines del Estado Comunal y la seguridad de la nación, en los términos establecidos en la ley que regula la materia.

### ***Ordenación Y Gestión Del Territorio***

**Artículo 30.** La ordenación y gestión del territorio es un ámbito de actuación del Poder Popular, mediante la participación en la toma de decisiones de las instancias y expresiones del Poder Popular, en las distintas actividades del proceso de ordenación y gestión del territorio, atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, demográficas, sociales, culturales, económicas y políticas. La ordenación y gestión del territorio se realizará considerando el sistema de regionalización nacional, orden sistémico, taxonómico, de escalas de agregación y criterios de regionalización, partiendo de principios funcionales y geo estratégicos para el desarrollo sectorial y espacial del Plan de Desarrollo Económico Social de la Nación, en el contexto del Sistema Nacional de Planificación, garantizando el derecho de las generaciones futuras, el respeto a



la naturaleza, la Seguridad y Defensa de la Nación en unión cívico-militar y la construcción del Socialismo Bolivariano, en los términos establecidos en la Ley que regula la materia.

### ***Justicia Comunal***

**Artículo 31.** La Justicia Comunal es un ámbito de actuación del Poder Popular, a través de medios alternativos de Justicia Comunal que promueven el arbitraje, la conciliación, la mediación, y cualquier otra forma de solución de conflictos ante situaciones derivadas directamente del ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, de acuerdo a los principios constitucionales del Estado, y sin contravenir las competencias legales propias del sistema de justicia ordinario. El Poder Popular también desarrollará en el territorio una institucionalidad para administrar e impartir justicia, definir los criterios de elegibilidad de los jueces comunales e imponer sanciones penales, civiles y administrativas en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### ***Jurisdicción Especial Comunal***

**Artículo 32.** La ley que regule la jurisdicción especial comunal, establecerá la organización, el funcionamiento, los procedimientos y normas de la justicia comunal, así como su jurisdicción especial. La actuación de la jurisdicción comunal estará enmarcada dentro de los principios de justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos por reposiciones inútiles.

### ***La Participación Del Poder Popular En La Seguridad Y Defensa De La Nación.***

**Artículo 33.** Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular asumen la defensa integral del Estado Comunal, el Socialismo Bolivariano y la soberanía nacional en lo económico, social, político, geográfico, ambiental, militar, cultural y en todo ámbito de actuación del Poder Popular y deberán participar, en el marco del principio de corresponsabilidad, en el diseño de las políticas, estrategias, lineamientos operacionales y tácticos para la Seguridad y Defensa de la Nación en el marco de la Doctrina Militar Bolivariana. Las leyes del Poder Popular y demás normas de la República Bolivariana de Venezuela desarrollarán los mecanismos para su participación.

### ***Del Poder Popular En Las Zonas Fronterizas***

**Artículo 34.** En los territorios de las zonas fronterizas las instancias y expresiones del Poder Popular tendrán como principio irrenunciable y deber indeclinable de su actuación preservar y garantizar la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad biológica y el ambiente y la autodeterminación de la República Bolivariana de Venezuela. El Poder Popular adecuará su organización para la defensa de tales principios.

El Estado adoptará todas las decisiones necesarias para el cumplimiento de tales obligaciones.

### ***De La Comunicación Alternativa, Popular Y Comunal***

**Artículo 35.** El Poder Popular en sus instancias y expresiones organizativas debe garantizar el ejercicio del derecho a la comunicación. La comunicación alternativa, popular y comunal como proceso colectivo tiene una finalidad emancipadora que contribuye a la construcción del Estado Comunal. La comunicación alternativa, popular y comunal se expresa en los medios impresos, radiales, audio-visuales, medios digitales, medios electrónicos, murales u otros formatos comunicacionales. En todos los medios de comunicación el Poder Popular tiene el deber de contribuir con la seguridad y desarrollo integral de la Nación. El Poder Ejecutivo Nacional debe garantizar las condiciones que permita el cumplimiento de esta disposición. La ley respectiva establecerá los regímenes que norman la comunicación comunal y la comunicación popular.

### ***De Las Elecciones En El Poder Popular***

**Artículo 36.** El Poder Popular creará unidades o comisiones electorales en las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, para asumir las funciones, competencias y atribuciones en la materia. El Poder Popular, en articulación con el Poder Electoral de la Nación, adelantará acciones para lograr la transferencia tecnológica, conocimientos técnicos, saberes, equipamiento, la organización y la normativa que permita realizar y regular los procesos electorales del Poder Popular en sus respectivos territorios, en los términos establecidos en la Ley que regula la materia.

### ***De El Referéndum Popular y la Consulta Pública En El Poder Popular***

**Artículo 37.** El Referéndum Popular y la Consulta Pública son formas de participación de los ciudadanos y ciudadanas. Las leyes del Poder Popular regularán los diferentes tipos de referéndum popular y de consulta pública que se desarrollarán por parte del Poder Popular.

### ***El Poder Popular En El Ámbito Internacional***

**Artículo 38.** El Poder Popular promoverá la autodeterminación de los pueblos, la paz internacional y la integración latinoamericana y caribeña. En el ejercicio de sus funciones impulsará la unidad de los pueblos, la lucha antiimperialista, la solidaridad internacional, la democratización de los organismos internacionales, el multilateralismo, la conformación de un mundo multipolar y la diplomacia de los pueblos. El Poder Popular no podrá suscribir tratados, convenios ni acuerdos internacionales ni representar a la República Bolivariana de Venezuela. Sin menos cabo de las competencias de las República Bolivariana de Venezuela en el ámbito internacional el Poder Popular contribuirá a la consecución de los fines



del Estado y a la construcción del Socialismo Bolivariano.

## Capítulo V

### De las relaciones del Poder Público con el Poder Popular

#### *Poder Público Y Organización Del Poder Popular*

**Artículo 39.** Los Entes y Órganos del Poder Público y las entidades político territoriales promoverán, apoyarán y acompañarán, mediante la transferencia de poder, competencias, administración y gestión de servicios, bienes, recursos y otras atribuciones, las iniciativas populares para la constitución, desarrollo y consolidación de las instancias y expresiones del Poder Popular.

#### *Actuaciones De Los Órganos Y Entes Del Poder Público*

**Artículo 40.** Los Entes y Órganos del Poder Público y las entidades políticos territoriales guiarán sus actuaciones por el principio de gobernar obedeciendo, en relación con los mandatos de las instancias y expresiones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en las leyes que regulan la materia y el ordenamiento jurídico venezolano.

#### *Planificación Y Coordinación Nacional*

**Artículo 41.** El Poder Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Consejo Superior de Planificación del Poder Popular, conforme a las iniciativas de desarrollo y consolidación originadas desde el Poder Popular, planificarán, articularán y coordinarán acciones con las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, con la finalidad de mantener la coherencia con las estrategias, políticas, planes, programas de carácter nacional, regional, local y comunal, en los términos establecidos en la ley.

#### *Las Relaciones Entre El Poder Popular Y El Estado*

**Artículo 42.** El Estado en sus relaciones con el Poder Popular, como el titular del poder originario, propenderá a la construcción del Estado Comunal y el Socialismo Bolivariano. Las relaciones del Estado y el Poder Popular se rigen por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad, en el marco del sistema de justicia federal y descentralizada que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz y el bien común, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### ***Procesos De Contrataciones Públicas***

**Artículo 43.** Los Entes y Órganos del Poder Público y las entidades político territorial adoptarán medidas para que las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular gocen de prioridad y preferencia en los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Esta prerrogativa no debe ir en menoscabo de las cualidades técnicas necesarias en determinadas áreas para el cumplimiento eficaz y eficiente de los fines del Estado. Las servidoras o los servidores públicos que violen la presente disposición serán objeto de las sanciones previstas en la ley contra la corrupción y el resto de la legislación vigente.

### **Transferencia de las comunas a la organizaciones populares**

**Artículo 44.** Los gobiernos de las comunas podrán transferir la gestión, la administración y la prestación de servicios a las diferentes organizaciones del Poder Popular. Las organizaciones de base del Poder Popular harán las respectivas solicitudes formales, cumpliendo con las condiciones previas y requisitos establecidos en las leyes que regulen la materia de la presente Ley, se entiende por revocatoria la separación definitiva de los voceros o voceras del Consejo Comunal del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en la presente Ley.

### ***Exenciones***

**Artículo 45.** Las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular, contempladas en la presente Ley, estarán exentas de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro. Se establecerá mediante Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas leyes y la normativa del parlamento comunal las exenciones necesarias.

### ***Registro***

**Artículo 46.** Las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular reconocidas conforme a la presente Ley, adquieren su personalidad jurídica, en aquellos casos que corresponda, mediante su inscripción ante las autoridades competentes en materia de registro.

### **Simplificación de trámites**

**Artículo 47.** Los Órganos y Entes del Poder Público elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases

y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites administrativos bajo las directrices de la autoridad nacional unificada en materia de trámites administrativos, y de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de los procedimientos administrativos y que hagan menos eficiente su funcionamiento.
2. Adaptar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias, señalando única y exclusivamente los pasos que sean indispensables para cumplir el propósito de los mismos.
3. Hacer uso indispensable de todos los elementos tecnológicos.
4. Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales.
5. Evitar las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la Administración Pública pueda interferir en el proceso.
6. Propiciar la participación popular a través de las comunidades organizadas a los fines de concentrar los distintos trámites en una jornada única de gestión de trámites.
7. Las demás señaladas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

### **Eficiencia y eficacia**

**Artículo 48.** Los trámites administrativos a los que se refiere esta Ley deben realizarse forma clara, sencilla, ágil, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para las comunidades organizadas, las comunas u otras organizaciones del Poder Popular, haciendo eficiente y eficaz su actividad para la satisfacción de sus necesidades con la comunidad.

### **Prohibición de requisitos adicionales**

**Artículo 49.** Los Órganos y Entes del Poder Público no podrán exigir requisitos adicionales a los contemplados en esta Ley, salvo los que se establezcan en las

demás leyes que guarden relación con el Poder Popular y sus respectivos reglamentos.

### **Principio de Cooperación**

**Artículo 50.** Los Órganos y Entes del Poder Público, en virtud del principio de cooperación interinstitucional, implementarán bases de datos automatizadas de fácil acceso para las comunidades organizadas, las comunas u otras organizaciones del Poder Popular y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que ya tengan en sus respectivos registros y archivos

### **Uso de medios electrónicos**

**Artículo 51.** Para la recepción de información solicitada por las comunidades organizadas, las comunas u otras organizaciones del Poder Popular, se utilizarán formularios electrónicos, mediante el uso de tecnologías de la información y medios de comunicación remota pre elaborados que permitan un aporte ágil y efectivo de la información necesaria para realizar el trámite de conformidad con lo establecido en la Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.